



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*



Guatemala, enero 03 de 2017

**Licenciado  
Luis Eduardo López  
Encargado del Despacho  
Dirección Legislativa  
Congreso de la República**

**Licenciado López:**

*De manera atenta me dirijo a usted saludándole y al mismo tiempo para hacer de su conocimiento que en la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, que me honro en presidir, ingresó la iniciativa de ley con registro número 5103 la cual dispone aprobar Ley que exonera de toda carga tributaria a la impotación de alimentos, medicamentos, mobiliario, vestuario, equipo médico, equipo dental, equipo hospitalario, ropa de cama para uso hospitalario, utensilio agrícolas, semillas, casas prefabricadas para armar, vehículos para uso médico, utensilios de ferretería y fertilizantes a la Asociación Amigos por la Salud y la Vida, esta Comisión emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, del cual me permito adjuntar, para su trámite correspondiente.*

*Sin otro particular, quedo de usted como su atento y seguro servidor,*

*Respetuosamente,*

**Diputado: Jairo Joaquín Flores Divas.  
Presidente  
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda**



*Comisión de Finanzas Públicas y Moneda*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*  
**DICTAMEN**

**HONORABLE PLENO**

Con fecha 12 de julio 2016, el honorable Pleno del Congreso de la República conoció y remitió a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, la Iniciativa de ley número 5103, recibida en la sala de trabajo el 14 de julio, la cual dispone "aprobar Ley que exonera de toda carga tributaria a la importación de alimentos, medicamentos, mobiliario, vestuario, equipo médico, equipo dental, equipo hospitalario, ropa de cama para uso hospitalario, utensilios agrícolas, semillas, casas prefabricadas para armar, vehículos para uso médico, utensilios de ferretería y fertilizantes a la asociación amigos por la salud y la vida", con el propósito de efectuar el análisis que en ley le corresponde y luego informe de los resultados al Honorable Pleno.

**I. ANTECEDENTES Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa de ley señala que la Asociación Amigos por la Salud y la Vida, desde el año dos mil trece fue creada en Guatemala con fines no lucrativos para impartir asistencia social a sectores considerados en estado de pobreza y extrema pobreza, con el fin de proveer alimentos, medicamentos, mobiliario, vestuario, equipo médico, equipo dental, equipo hospitalario, ropa de cama para uso hospitalario, utensilios agrícolas, semillas, casas prefabricadas para armar, vehículos para uso médico, utensilios de ferretería y fertilizantes.

La entidad ejecuta varios programas de beneficio social para comunidades del área rural y urbana que no cuentan con una capacidad económica para cubrir sus necesidades básicas; los cuales se desarrollan a través de donaciones provenientes del extranjero, por lo que se considera pertinente una exención del Impuesto al



*Comisión de Finanzas Públicas y Moneda*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

Valor Agregado (IVA) y los Derechos Arancelarios de Importación, debido a cantidad de donaciones que importan, y el pago de los tributos merma el beneficio que las comunidades puedan obtener.

**II. CONSIDERACIONES DE LA COMISION**

En atención a la labor social que desarrolla la Asociación Amigos por la Salud y la Vida, la cual redundará en beneficio de las comunidades que lo necesitan y requieren, por encontrarse en situaciones de pobreza, se estima de importancia emitir una disposición jurídica que disponga la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI); estableciendo mecanismos de control y fiscalización que regule los aspectos operativos, administrativos, financieros para transparentar las distintas acciones, que derivan de la exención de dichos impuestos.

Considerando que la asociación tiene como misión difundir la caridad, la promoción humana y sin fines lucrativos, que su objetivo fundamental es impulsar el desarrollo humano integral, promoviendo la vida, la dignidad humana y la solidaridad. En ese sentido, la entidad solicitante cumple una función social humanitaria; y se estima que el monto de la exoneración tiene un impacto ínfimo con relación al monto global de la recaudación proyectada como meta. Además que los recursos que dejara de erogar dicha entidad pueden destinarlo a prioridades según su finalidad. Es decir, la exoneración se *compensa con la función social que cumplirá con la población guatemalteca.*

Asimismo, es fundamental mencionar que la Constitución Política de la República establece que es función del Congreso decretar, reformar o derogar Leyes, así mismo, "corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar



*Comisión de Finanzas Públicas y Moneda*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación" entre estas las exoneraciones.

**III. DICTAMEN DE LA COMISION**

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión es del criterio que la iniciativa de ley contiene elementos fundamentales para que el Estado garantice la protección de las personas, basados principalmente en los artículos constitucionales 171 literal a) y 239; en tal virtud no afecta al equilibrio fiscal al compensarse con la labor social que presta a la población en pobreza y pobreza extrema, ni contraviene el principio de constitucionalidad al establecer criterios de exención a la Asociación Amigos por la Salud y la Vida, al considerar que están cumpliendo una función social humanitaria, por lo que la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda estima procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a la iniciativa de ley con número de registro 5103 por lo que los integrantes de la sala de trabajo determinan elevar a consideración del Honorable Pleno para que, de merecer su aprobación se convierta en Ley de la República.

**EMITIDO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE FINANZAS PUBLICAS  
Y MONEDA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS  
02 DIAS DEL MES DE Diciembre DEL AÑO  
DOS MIL DIECISEIS.**

**JAIRO JOAQUÍN FLORES DIVAS  
PRESIDENTE**



*Comisión de Finanzas Públicas y Moneda*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*



OSCAR ARTURO ARGUETA MAYÉN



HÉCTOR MELVYN CANÁ RIVERA



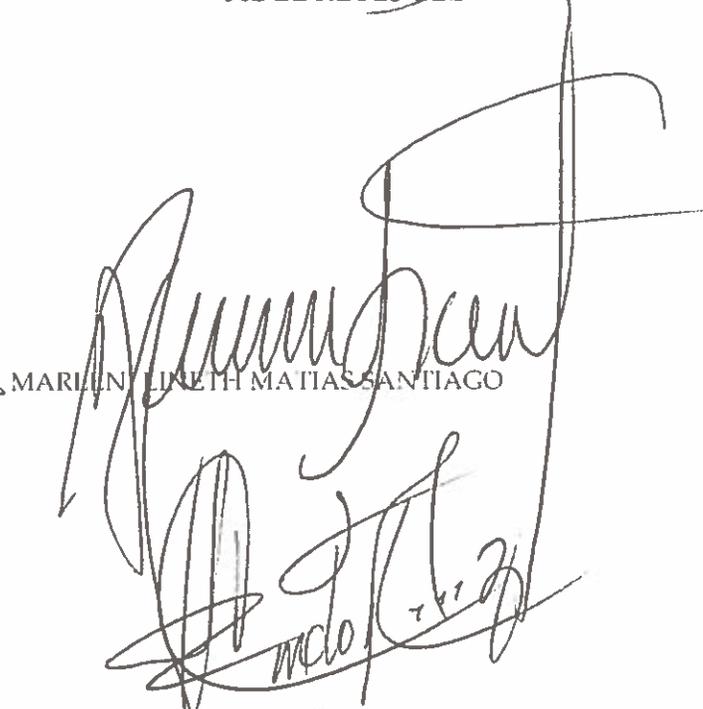
MARCO ANTONIO LEMUS SALGUERO



FIDEL REYES LEE



CARLOS ALBERTO BARRERA TARACENA



MARIEN LINEETH MATAIAS SANTIAGO

HAROLDO ERIC QUEJ CHEN

CARLOS ENRIQUE LÓPEZ GIRON



*Comisión de Finanzas Públicas y Moneda*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

MARCO ANTONIO OROZCO ARRIOLA      CORNELIO GONZALO GARCÍA GARCÍA

JUAN JOSÉ PORRAS CASTILLO      JAIME OCTAVIO AGUSTO LUCERO VÁSQUEZ

LUIS FERNANDO MONTENEGRO FLORES

AMÍLCAR DE JESÚS POP AC

BORIS ROBERTO ESPAÑA CÁCERES

JOSE INES CASTILLO MARTÍNEZ



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

JOSÉ DOMINGO TREJO DE LA ROCA

RODOLFO MOISÉS CASTAÑÓN FUENTES

CARLOS RAFAEL FION MORALES

ERVIN ADIM MALDONADO MOLINA



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**DECRETO NÚMERO**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de todos los habitantes del país.

**CONSIDERANDO:**

Que la asociación Amigos por la Salud y la Vida desde su creación se ha dedicado a proveer de ayuda humanitaria a los sectores de pobreza y extrema pobreza consistente en alimentos, medicamentos, mobiliario, vestuario, equipo médico, equipo dental, equipo hospitalario, ropa de cama para uso hospitalario, utensilios agrícolas, semillas, casas prefabricadas para armar, vehículos para uso médico, utensilios de ferretería y fertilizantes, sin fines de lucro.

**CONSIDERANDO:**

Que para viabilizar los programas de beneficencia social, a través de donaciones provenientes del extranjero se ha incurrido en el pago del impuesto al valor agregado - IVA- y los derechos arancelarios de importación pertinentes.



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**La siguiente:**

**LEY QUE DISPONE EXONERAR DE TODA CARGA TRIBUTARIA A LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS, MOBILIARIO, VESTUARIO, EQUIPO MÉDICO, EQUIPO DENTAL, EQUIPO HOSPITALARIO, ROPA DE CAMA PARA USO HOSPITALARIO, UTENSILIOS AGRÍCOLAS, SEMILLAS, CASAS PREFABRICADAS PARA ARMAR, VEHÍCULOS PARA USO MÉDICO, UTENSILIOS DE FERRETERÍA Y FERTILIZANTES A LA ASOCIACIÓN AMIGOS POR LA SALUD Y LA VIDA**

**Artículo 1.** Se exonera del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y los Derechos Arancelarios a las importaciones de alimentos, medicamentos, mobiliario, vestuario, equipo médico, equipo dental, equipo hospitalario, ropa de cama para uso hospitalario, utensilios agrícolas, semillas, casas prefabricadas para armar, vehículos para uso médico, utensilios de ferretería y fertilizantes, que en concepto de ayudas y donaciones se reciban para programas de beneficio social o de emergencia de calamidades públicas a favor de la Asociación Amigos por la Salud y la Vida. Previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por el plazo de diez años (10 años) contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

**Artículo 2.** Se prohíbe la comercialización de los bienes a que se refiere el artículo anterior. Quien infrinja esta prohibición será sancionado por el Delito de



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Defraudación Tributaria de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y ocho "A" del Código Penal (358 "A").

**Artículo 3.** Se prohíbe la donación de medicamentos, alimentos y semillas que estén caducados y que representen daño a la salud.

**Artículo 4.** La fiscalización en la aplicación de la exención descrita en el artículo uno (1) del presente Decreto estará a cargo de la Contraloría General de Cuentas y la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–

**Artículo 5.** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD  
DE GUATEMALA A LOS \_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL  
\_\_\_\_\_.